

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 29 MAY. 2026

Peticionario (a)
Anónimo
(publicar en página web)

Asunto: Remisión del oficio 16984 de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), con radicado en la ANLA 20266200684022 del 28 de mayo de 2026. Respuesta a comunicación relacionada con presunto tráfico de fauna exótica.

Expedientes: PQRS-40545-2026, PQRS-38335-2026 y PQRS-38194-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), remite información respecto de su petición con asunto "Tráfico de fauna exótica". Lo anterior en atención al traslado efectuado por esta Autoridad en el oficio 20262300478051 del 14 de mayo de 2026.

En cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo 6⁴ y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre

¹ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, se publica la comunicación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) para su conocimiento y fines pertinentes (Anexo 1).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR SIAC para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

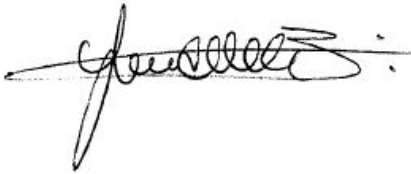
⁷ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹¹ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Copia para:

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)
apoyofauna@carder.gov.co

Anexos :Si- comunicación con radicado en la ANLA 20266200684022 del 28 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Radicado No: 20266200684022

Fecha: 28/05/2026 8:17:16 a. m.

De: apoyo fauna <apoyofauna@carder.gov.co>
Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2026 8:59 p. m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
CC: Control Correspondencia; Eliana Sulay Cañas Velez; emelyrobledo210@gmail.com
Asunto: Respuesta a comunicación relacionada con presunto tráfico de fauna exótica
Datos adjuntos: Comunicacin_Externa_V7_16984_2026_05_26_15_08_20.pdf

En atención a la comunicación trasladada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, radicada bajo el No. 20262300478051 del 14 de mayo de 2026, relacionada con presuntos hechos de tráfico y tenencia de fauna exótica en el departamento de Risaralda, nos permitimos informar que la misma fue trasladada por competencia al Investigador Criminal SIJIN DICAR, del departamento de Risaralda, con el fin de que se realicen las respectivas averiguaciones y consultas frente a los hechos puestos en conocimiento. Se anexa oficio respuesta.

D: 1

No de Oficio 16984

Pereira, 26 de mayo de 2026

Señor

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540119

licencias@anla.gov.co

Bogotá, Distrito Capital

Asunto: Respuesta a comunicación relacionada con presunto tráfico de fauna exótica

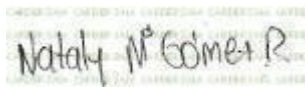
Cordial saludo

En atención a la comunicación trasladada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, radicada bajo el No. 20262300478051 del 14 de mayo de 2026, relacionada con presuntos hechos de tráfico y tenencia de fauna exótica en el departamento de Risaralda, nos permitimos informar que la misma fue trasladada por competencia al Investigador Criminal SIJIN DICAR, del departamento de Risaralda, con el fin de que se realicen las respectivas averiguaciones y consultas frente a los hechos puestos en conocimiento.

Una vez se cuente con la información correspondiente y conforme a los resultados obtenidos por parte de dicha autoridad, esta Corporación procederá a adelantar las actuaciones competentes en el marco de sus funciones como autoridad ambiental.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**NATALY MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ**
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL

Revisó ELIANA SULAY CAÑAS VÉLEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó: VANESSA RESTREPO VERGARA - SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL TERRITORIAL